



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Proceso No. 2022-00513

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se dé estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, informando acerca de si posee pasivo pensional y en caso tal, dar cumplimiento al precepto legal en cita. Lo anterior atendiendo la actividad comercial que aparece inscrita en Cámara de Comercio, de la cual se infiere que el demandante necesariamente tiene trabajadores contratados.

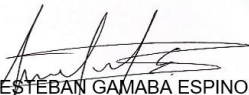
La anterior determinación notifíquesele al demandante mediante envío de oficio.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 129 del 7 de diciembre de 2022.


JAIRO ESTEBAN GAMABA ESPINOSA
Secretario